



VIEDMA, 07 JUN 2005

VISTO:

El Expediente N° 81.501-V-2005 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/6 del expediente mencionado, la señora María Inés HERNÁNDEZ interpone recurso de apelación contra la decisión de la Supervisión de Nivel Medio Zona III de la Delegación Regional Alto Valle Este de hacerla cesar en las horas-cátedra que venía reteniendo en carácter condicional, decisión ésta que posteriormente fue ratificada por la Disposición N° 003/05 que se agrega a fs. 7/8.

Que el análisis que efectúa dicha Supervisión respecto al origen de la condicionalidad para adoptar tal decisión, diferencia la que proviene de la falta de título con la que se origina en la situación de incompatibilidad de la docente.

Que el art. 1º de la Resolución N° 2475/02 establece que los docentes que utilicen licencia gremial estarán habilitados para acceder a los cargos que la reglamentación vigente autoriza y, en incompatibilidad, otro cargo de Maestro de Grado o hasta el equivalente remunerativo a treinta y seis (36) horas cátedra, sin el requisito de la condicionalidad y hasta la finalización de su mandato, no pudiendo acumular más cargos ni horas.

Que sin perjuicio de considerar que la condicionalidad puede tener diversos orígenes a los fines de evaluar las situaciones que en cada caso particular se presentan, corresponde tener presente que en el caso del beneficio otorgado por dicha Resolución N° 2475/02 no se ha efectuado ninguna distinción, comprendiendo todos los casos de condicionalidad, por lo que debe entenderse que si la norma permite acceder a cargos u horas en forma condicional, con mayor razón debe permitir mantener en esa situación a quienes ya venían desempeñándose en tal carácter.

Que atento a lo expuesto, dada su situación gremial, la docente mencionada debe mantener las horas cátedras en las que fue dada de baja, hasta la finalización de su mandato, fecha en que quedará en condiciones de competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a interinatos y suplencias. La persona o personas designadas en las horas que la señora HERNÁNDEZ retiene por licencia gremial, se desempeñarán como suplentes de ésta.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la señora María Inés HERNÁNDEZ contra la decisión de la Supervisión de Nivel Medio Zona III de la Delegación Regional Alto Valle Este, de hacerla cesar en las horas-cátedra que venía reteniendo en carácter condicional, decisión ésta posteriormente ratificada por la Disposición N° 003/05 de la misma Supervisión.

8 *Martínez*  
*J. B. B.*



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

- 2 -

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a la Supervisión Zonal actuante y a la interesada al domicilio  
real denunciado, calle Las Heras N° 2845 de General Roca.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2178

AL/dm.-

WR (R)

Z. Bernaldo

TERESA BASTIDAS DE GUILLEN  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

L. P. R.

Prof. Lady Romero Fernández  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
PROVINCIA DE RIO NEGRO